

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

13088

Art. 1º. - Modifícase el artículo 34º del Decreto-Ley 7543/69 (T.O. por Decreto 969/87), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34º: Transcurridos seis (6) meses desde que el automotor fuera depositado, podrá ser subastado previa comunicación al Juez de Garantías o al Organo que intervenga en el Juicio, quien podrá suspender el remate sólo por auto fundado que notificará al Fiscal de Estado dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación y por un período no mayor de seis (6) meses.

La providencia que ordena suspender el remate será apelable por el Fiscal de Estado.

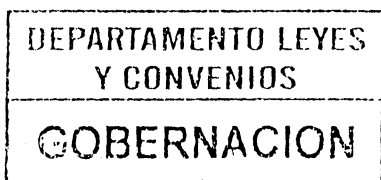
Vencido el plazo para responder o transcurrido el término de la suspensión, se considerará autorizada la venta, caducando de pleno derecho toda orden de secuestro que pese sobre el automotor, debiendo levantarse la misma en forma administrativa por la autoridad policial a requerimiento del Fiscal de Estado.

Exceptúase del cumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo, a los vehículos no aptos para rodar y/o ser patentados, así como las partes metálicas de los restos de los vehículos, que serán considerados chatarra y se los depositará en la o las dependencias que a tal efecto determine la Fiscalía de Estado, con el objeto de proceder a su subasta previa compactación, o bajo la condición de ser compactada por el comprador previamente al retiro de los mismos".



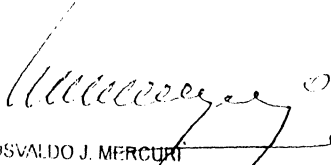
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS



Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

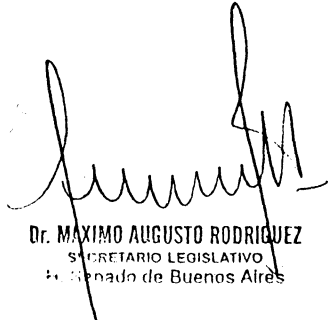
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de Buenos Aires

D/2294/02-03